



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-07026/21		
No. DE FOLIO: 0502300400120215093000299		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 01 de Marzo de 2021
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD SA DE CV CALLE PABLO VILLASEÑOR, 460 LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA 44600, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 36325151 CORREO ELECT. frania.carranza@agas.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. CIJ0409242K6	VIGENCIA INICIAL 01 de Marzo de 2021	VIGENCIA FINAL 31 de Diciembre de 2021
NOMBRE COMERCIAL Refrigerante 141b	NOMBRE COMUN HCFC 141B / 1,1 DICLORO-1-FLUOROETANO, Refrigerante 141b	NÚMERO CAS 1717-00-6
CONCENTRACIÓN EN (%) 100	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 2028.3	UNIDAD DE MEDIDA Litro	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 29037301
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), JAPON	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR)	ADUANA DE ENTRADA COLOMBIA, MANZANILLO
Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas gFQidEWRQB7q5bVvH21+AsDqs/cUkSqhlXvPqlyTLDO+IXpiqIW/XGteQ8zBMdudzA2hk3BXnky e9XwMB1JJXWDcy02DTho2ovCXLRzXVSF+p1rAP7BaUlicj7wUmrXXw4KgNsW6B1Y4Qo9tkvjYCOU eQVXbWj7eQ44GvunZkHRWWcWbi0sNFPzraMQY4NbscRWdC2DMoSLosHuwHjxuLNwXMDoPeIGUUIG 3KX8m8bEx/O019Wsyap4G4iIK/zvUpAOzzTCot1tmCZl8bY9gcX0IW+HvejYuhn9YpelvZpu0Q4+ OTYWMgKrvKaAfGltBCTtZW2po4qLMeJ7fjiqw== RICARDO ORTIZ CONDE		

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.

II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).

III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501520214006000002

[0502300400120215093000299]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[01/03/2021]22:38:05[C1J0409242K6]COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD SA DE CV[OICR720809R93]RICARDO[ORTIZ]CONDE[Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]Aceptado[28/02/2021][01/03/2021]31/12/2021[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas][MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MÉXICO[0402600501520214006000002]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[Refrigerante 141b]1717-00-6[100]IV LIGERAMENTE TOXICO[2028.3]Litro[Gas refrigerante y agente de expansión]29037301[CHINA (REPUBLICA POPULAR)JAPONCHINA (REPUBLICA POPULAR)COLOMBIA,MANZANILLO]<p>I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.</p><p>II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).</p><p>III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.</p>